



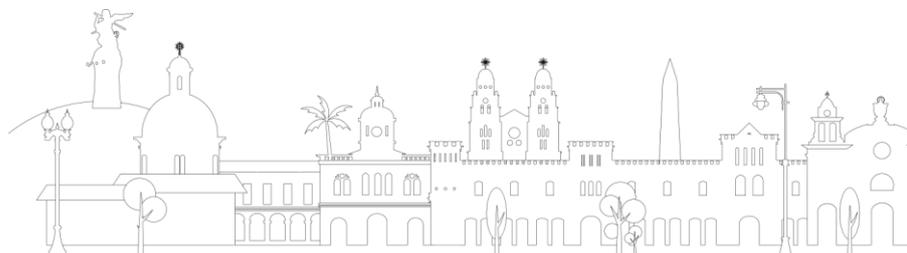
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA DIRECCIÓN FINANCIERA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No. - 0055

Fechas de publicación 11, 12 y 15 de julio del 2024

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario se notifica por este medio el contenido de la resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Documento	Asunto
Resolución	IMI-DGF-2024-0179-R	LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS N° 006-DGF-GT-2024 IMPUESTO PREDIAL URBANO.





Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

**LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS N° 006-DGF-GT-2024 IMPUESTO
PREDIAL URBANO**

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Gestión Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de la verificación efectuada a la base de datos de los contribuyentes con exoneración del Impuesto al predio urbano y al predio rural, por la petición realizada por el Equipo de Auditoría interna dentro del “examen especial a la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones para las personas de la tercera edad y con discapacidad, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DPI-GADMI-AI-2024 de 6 de mayo de 2024.” se establece que existen exoneraciones por aplicación el Art. 75 de la Ley Orgánica de discapacidades a contribuyentes que superan las 500 RBU del Anexo Nro. 1, mismos que se liquidan anualmente junto con el impuesto predial en función a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos publicada en el RO.EE. 205 del 2 de enero del 2020.

Con estos antecedentes la Dirección de Gestión Financiera en uso de sus facultades legales procede a emitir las diferencias en los siguientes términos:

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO

2.1. Facultad Determinadora

Conforme al artículo 68 del Código Orgánico Tributario, la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

El artículo 87, establece que: “ La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria,



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.

2.2. Del Impuesto a los Predios Urbanos

El artículo 16 del Código Orgánico Tributario define: al hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

En concordancia, a los artículos 501 del COOTAD señala .- Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

2.3. Del Impuesto a los Predios Rústicos

El Artículo 515 del COOTAD, señala Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

2.4. De la Ley Orgánica de personas con discapacidad

El Art. 75 dispone que “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”

2.5. Resolución de IMI-DGF-2024-0156-R

Establece el procedimiento y requisitos para la aplicación de la exoneración por aplicación del Art. 75 de la ley orgánica de discapacidades del impuesto a los predios urbanos, y rurales en el Sistema de Gestión Tributaria, y mediante la cual se resuelve:

Artículo 7.- Aplicación de la exoneración para predios que superan las 500 RBU.- Se aplicará el coeficiente de acuerdo al siguiente calculo: (500RBU del año al que corresponda/valor de la propiedad a exonerarse) por % de exoneración del impuesto.

2.6. Fundamentos de hecho

La Dirección de Gestión Financiera de acuerdo a la verificación realizada a las bases de datos de exoneraciones del impuesto predial ha detectado que los predios detallados



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

registran diferencias en el Impuesto a los Predio Urbanos, referente a la exoneración del impuesto predial por la Aplicación del Art. 75 de la Ley Orgánica de discapacidades, a predios que superan las 500RBU.

3. Del pago de obligaciones tributarias

El Artículo 41 del Código Orgánico Tributario, señala.- Cuándo debe hacerse el pago.-“La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación.

Los incisos primeros y segundo del artículo 512 del COOTAD, en su parte pertinente señala: “El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro”.

El artículo 21 Código Orgánico Tributario, establece:” La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

El Artículo 511 del COOTAD, establece: que “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

El Artículo 512 del COOTAD, establece: “El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año”

4. Valores a Pagar

Mediante la presente Liquidación Masiva por Diferencias al Impuesto Predial Urbano, se establecen los valores a pagar de los predios y sujetos pasivos por impuesto predial urbano y sus adicionales, más los intereses y recargo, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con los artículos 21 del Código Tributario y 512 del COOTAD.



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

Contribuyente	Contribuyente	Operación	Valor	Tipo de Operación
AGUIRRE ALARCON JULIO RAFAEL	1001749108	6.583.646	42,83	IMPUESTO PREDIAL URBANO
AGUIRRE ALARCON JULIO RAFAEL	1001749108	6.583.647	42,83	IMPUESTO PREDIAL URBANO
AGUIRRE ALARCON JULIO RAFAEL	1001749108	6.583.649	43,86	IMPUESTO PREDIAL URBANO
AGUIRRE ALARCON JULIO RAFAEL	1001749108	6.583.650	41,54	IMPUESTO PREDIAL URBANO
AGUIRRE ALARCON JULIO RAFAEL	1001749108	6.583.652	51,61	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CABEZAS NARVAEZ WASHINGTON REMIGIO	1000614428	6.584.236	103,8	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.030	49,25	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.033	49,25	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.034	58,83	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.038	16,	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.040	14,96	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CAICEDO MALES SANTIAGO FABRICIO	1001892981	6.584.064	49,49	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CASTILLO BENITEZ LUIS ALBERTO	1001064706	6.584.301	35,75	IMPUESTO PREDIAL URBANO



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

CISNEROS TOAPANTA GLADYS DEL CARMEN	1000765923	6.583.669	38,37	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CISNEROS TOAPANTA GLADYS DEL CARMEN	1000765923	6.583.683	35,97	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CISNEROS TOAPANTA GLADYS DEL CARMEN	1000765923	6.583.811	38,37	IMPUESTO PREDIAL URBANO
CISNEROS TOAPANTA GLADYS DEL CARMEN	1000765923	6.584.275	42,87	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DAVILA MONCAYO GLORIA MAGDALENA	1702625896	6.584.325	32,4	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.583.698	19,41	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.583.701	19,41	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.583.703	18,77	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.583.707	15,96	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.583.708	16,72	IMPUESTO PREDIAL URBANO
DE JESUS BORJA OSCAR MANELI	1001213899	6.584.304	27,28	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.716	34,21	IMPUESTO PREDIAL URBANO



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.718	34,21	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.723	32,93	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.726	30,47	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.727	31,5	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.983	71,43	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.583.985	71,88	IMPUESTO PREDIAL URBANO
EGAS ESPINOSA GERARDO ROBERTO	1001594611	6.584.307	181,7	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARIANA DE JESUS	1000742864	6.583.900	50,78	IMPUESTO PREDIAL RURAL
ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARIANA DE JESUS	1000742864	6.584.084	37,21	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARIANA DE JESUS	1000742864	6.584.087	37,21	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARIANA DE JESUS	1000742864	6.584.328	33,44	IMPUESTO PREDIAL URBANO
GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER	1001897816	6.583.738	318,74	IMPUESTO PREDIAL URBANO



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER	1001897816	6.583.740	318,74	IMPUESTO PREDIAL URBANO
GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER	1001897816	6.583.741	334,15	IMPUESTO PREDIAL URBANO
GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER	1001897816	6.583.742	332,85	IMPUESTO PREDIAL URBANO
GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER	1001897816	6.584.316	294,73	IMPUESTO PREDIAL URBANO
GUERRERO LOPEZ PEDRO JAVIER	1001549995	6.584.324	21,64	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ICHAO FLORES SEGUNDO DANIEL	1000458578	6.584.315	30,95	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MENDOZA ERAZO GERMANIA ELIZABETH	1001860061	6.584.218	40,43	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MENDOZA ERAZO GERMANIA ELIZABETH	1001860061	6.584.226	44,38	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MENDOZA TOAPANTA LUIS ALFREDO	0501744338	6.583.747	71,69	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MENDOZA TOAPANTA LUIS ALFREDO	0501744338	6.583.748	77,99	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO	1705328779	6.583.749	225,51	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO	1705328779	6.583.750	93,87	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO	1705328779	6.583.751	91,68	IMPUESTO PREDIAL URBANO
MONCAYO TELLO LUIS ROBERTO	1705328779	6.583.752	96,36	IMPUESTO PREDIAL URBANO



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

MORENO GRANJA TATHIANA ELIZABETH	1001567245	6.583.753	22,36	IMPUESTO PREDIAL URBANO
OSEJOS LOPEZ SILVIA DE LOS ANGELES	1001557675	6.583.761	21,16	IMPUESTO PREDIAL URBANO
PINARGOTE NOGUERA EDUARDO ENRIQUE	1000914935	6.583.765	76,91	IMPUESTO PREDIAL URBANO
PINARGOTE NOGUERA EDUARDO ENRIQUE	1000914935	6.583.771	80,66	IMPUESTO PREDIAL URBANO
PINARGOTE NOGUERA EDUARDO ENRIQUE	1000914935	6.584.303	40,54	IMPUESTO PREDIAL URBANO
REA TOBAR SIMON ALFONSO	1000788370	6.583.775	190,09	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ROSERO ORBE GUIDO NAPOLEON	1001422391	6.583.781	20,16	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ROSERO ORBE GUIDO NAPOLEON	1001422391	6.583.783	18,08	IMPUESTO PREDIAL URBANO
ROSERO ORBE GUIDO NAPOLEON	1001422391	6.583.785	22,63	IMPUESTO PREDIAL URBANO
RUEDA BUITRON PATRICIA DEL CARMEN	1001467560	6.584.327	30,58	IMPUESTO PREDIAL URBANO
RUEDA BUITRON PATRICIA DEL CARMEN	1001467560	6.584.329	30,97	IMPUESTO PREDIAL URBANO
VELASCO VALENCIA ENMA MARIANELLA	1002858759	6.583.789	60,91	IMPUESTO PREDIAL URBANO
VELASCO VALENCIA ENMA MARIANELLA	1002858759	6.583.790	68,42	IMPUESTO PREDIAL URBANO

5. Disposiciones Generales



Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0179-R

Ibarra, 11 de julio de 2024

Para efectos de la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

Los valores establecidos en la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán ser pagados dentro del plazo de la ley, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso Contrario y una vez que el Acto Administrativo se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

Notifíquese, con el contenido de la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

sr

